

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2020-00200.

Revisadas las presentes diligencias sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la deudora y acreedores, sin embargo, se advierte que dicho medio de defensa no resulta procedente contra la providencia que declara la falta de competencia.

En efecto, el artículo 139 del Código General del Proceso establece que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”*

Así las cosas, como quiera que en auto de fecha 1 de septiembre de la presente anualidad este despacho resolvió declarar la falta de competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto, ordenando su remisión a la autoridad competente, decisión que por disposición expresa del legislador no es susceptible de recurso alguno se impone rechazar por improcedente la solicitud que antecede.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 118 de 6 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25f0c9c9806afce732c277221f18f41a183da40a1ffbb5879cf7d8cef26634b**

Documento generado en 05/10/2023 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>